

Mujeres, delitos de drogas y prisión preventiva en América Latina y el Caribeⁱ

Testimonio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

de la Organización de Estados Americanos

5 de abril de 2016

Introducción

La tasa de encarcelamiento de mujeres ha crecido de manera acelerada en los países de la región llevando en muchos casos a la sobrepoblación de los centros penitenciarios femeninos. Este crecimiento ha registrado un avance mucho más acentuado que el crecimiento de la tasa de encarcelamiento de hombres; y se encuentra correlacionado con las sentencias por delitos de drogas. En algunos países de la región, más de 60% de la población femenina carcelaria es por delitos no violentos de drogas.

Al analizar la población de mujeres encarceladas por estos delitos, vemos que se trata en general de mujeres en situaciones de alta vulnerabilidad social, jefas únicas de hogares con niños y ancianos a cargo. Debe destacarse el hecho de que la mayoría de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad por estos delitos han vivido experiencias de discriminación y/o violencia antes de su encarcelamiento.

La mayoría de ellas ha incurrido en delitos asociados al microtráfico de drogas, sin tener antecedentes criminales previos. El encarcelamiento de estas mujeres trae serios daños sociales para ellas y para su entorno que son difíciles de revertir. Según los estudios disponibles, la mayoría de las mujeres involucradas en el negocio de las drogas en la región lo están en el más bajo nivel de la cadena del crimen organizado –sea como pequeñas vendedoras, “correos humanos” de drogas o transportadoras de drogas para ingresar en la prisión o entre paísesⁱ. Ellas son fácilmente reemplazadas; o sea, su detención no tiene ningún impacto en la disminución del tráfico de drogas – o en la inseguridad ciudadana, violencia, o corrupción que el negocio ilegal genera, son actores menores del tráfico y fungibles.

El uso excesivo de la prisión preventiva es uno de los factores principales del hacinamiento en las cárceles de la región. En algunos países de América Latina, la prisión preventiva es

ⁱ El presente informe fue preparado para la Audiencia, “Medidas para reducir la prisión preventiva”, por las siguientes organizaciones:

Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID)-Costa Rica

Centro de Estudios Legales y Sociales(CELS)- Argentina

El Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad (DeJusticia)- Colombia

Equis Justicia para las Mujeres- México

Corporación Humanas- Chile, Corporación Humanas- Colombia

Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR) – Uruguay

Secretaría Nacional de drogas- Junta Nacional de drogas- Presidencia República Oriental del Uruguay

Procuración Penitenciaria de la Nación- Argentina

Washington Office on Latin America (WOLA) - Estados Unidos

obligatoria para cualquier delito de drogas, no importa si es de alta o baja escala, ni si el delito fue violento o no. En los países donde no es obligatorio el uso de la privación preventiva, hemos encontrado que es ampliamente utilizada en casos de delitos de drogas. Por lo tanto, muchas personas pasan un tiempo desproporcionado en prisión antes de tener un juicio y recibir sentencia.

La utilización desproporcionada del derecho penal para castigar conductas relacionadas con drogas de uso ilícito representa una amenaza para los derechos humanos. De la Convención Americana sobre Derechos Humanosⁱⁱ se desprende que las restricciones a la libertad personal son excepcionales y deben obedecer a criterios mínimos de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, como mostramos a continuación, dichas garantías son restringidas a la hora de castigar delitos de drogas en la región.

Nuestro testimonio hace referencia a los siguientes temas:

1. Diagnóstico de la situación de mujeres encarcelados por delitos de drogas en América Latina
2. Prisión preventiva y las leyes de drogas
3. El impacto desproporcionado de prisión preventiva para mujeres y sus familias
4. Recomendaciones y enfoques alternativas

I. Diagnóstico de la situación de mujeres encarcelados por delitos de drogas en América Latina

A. Tipo de delito, bajo nivel de responsabilidad en la cadena del tráfico.

América Latina ha sido particularmente afectada por las consecuencias de un enfoque punitivo y represivo en materia de drogas. Los datos disponibles muestran el fracaso de tal política. Las políticas actuales no han logrado reducir el tamaño del mercado de drogas, pero las violaciones a los derechos humanos se han multiplicadoⁱⁱⁱ. Se ha exacerbado la violencia, los problemas de salud y de exclusión social. Ha aumentado el uso problemático de drogas; se ha ido expandiendo el alcance y el poder de organizaciones del crimen organizado; y las instituciones estatales enfrentan una grave crisis, en particular los sistemas de justicia penal.^{iv}

En toda la región, quienes cometen delitos de drogas enfrentan sentencias excepcionalmente duras, incluyendo aquellas mujeres que cometen delitos no violentos y de pocas cantidades. Esto se facilita porque las leyes de algunos países no distinguen entre los diversos niveles de participación en el tráfico de drogas, sino que todas las conductas están sujetas a las mismas penas altas, en muchos casos el solo conocimiento de que en un hogar algún integrante de la familia se dedica al tráfico implica la responsabilidad penal de todos quienes tengan conocimiento de aquello, cuestión que no ocurre en ningún otro tipo de delitos. En muchos países, las penas de delitos de drogas son desproporcionales con respecto a otros delitos y llegan a ser incluso más altas que las penas para los delitos de violación y homicidio/femicidio. En el caso del juzgamiento de delitos de drogas – en comparación con

otros delitos – el castigo tiende a ser rápido con aún menos posibilidades de una defensa adecuada.^v

Por esas circunstancias, es necesario actuar con el propósito de garantizar que la privación de libertad sea efectivamente un recurso de *última ratio* y que las penas sean proporcionales al tipo de delitos, al daño que efectivamente cometió la infractora, al rol que ocupó en la cadena ilegal y a su verdadero grado de peligrosidad para la comunidad, tomando en cuenta una serie de factores atenuantes.

Las organizaciones criminales del narcotráfico realizan un verdadero trabajo de reciclaje de los eslabones más bajos, que son la distribución y el narcomenudeo, que muy frecuentemente es llevado a cabo por mujeres, lo que ha llevado a hablar de la *feminización del narcotráfico*^{vi} que a su vez tendría relación directa con la feminización de la pobreza.

La mayoría de las mujeres privadas de libertad en América Latina son encarceladas por transporte de drogas como microtraficantes o correos humanos (“mulas”) especialmente de cocaína^{vii}. La mayor parte de ellas son detenidas con cantidades de 1 a 2 kilos, que llevan ocultos en su equipaje o con frecuencia en sus propios cuerpos, ya sea por la ingesta de cápsulas llenas de droga o la introducción de “huevos” rellenos de droga en la vagina. Si las cápsulas se rompen, la persona puede morir de una sobredosis masiva. Estas mujeres son utilizadas por el crimen organizado que es el que verdaderamente se lucra de las actividades ilícitas. Algunas de estas mujeres son mantenidas dentro de la red del tráfico porque sus familias quedan bajo la vigilancia de la organización y ellas mismas son amenazadas de muerte si llegan a hablar en caso de detención, intentan retractarse o no entregan la mercancía en el destino indicado.^{viii}

Hay casos de mujeres que ingresan a la cárcel por delitos de drogas debido a la coacción de una pareja o familiar, lo que se facilita por la construcción de vínculos sentimentales bajo estereotipos de género y de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. En ese orden de ideas, es recomendable tomar en serio y explorar más lo que dicen ellas: mientras hay mujeres quienes reportan haberse involucrado por su propia voluntad y consciente de los riesgos asociados con el negocio, otras mujeres encarceladas manifiestan haber sido engañadas.

B. Consecuencias en los sistemas carcelarios

Debido al progresivo aumento en las penas para delitos de drogas que se verificó en la mayoría de los países en los últimos 50 años, las autoridades judiciales se encuentran obligadas a imponer castigos considerablemente altos, aun cuando se trate de conductas que no generan daños efectivos en terceras personas. En otras palabras, una mujer que transporta o vende una pequeña cantidad de sustancia en América Latina es juzgada actualmente bajo cargos de tráfico de estupefacientes y puede ser castigada con penas mínimas de aproximadamente diez años de prisión.^{ix} Los jueces penales están entonces desprovistos de un margen de apreciación razonable que permita imponer sanciones proporcionales al eventual daño generado por el autor de la conducta, en sentido contrario a lo que indican los estándares internacionales.

Si bien es cierto que el número de hombres privados de la libertad es mayor, los niveles de encarcelamiento de mujeres están creciendo a una tasa más rápida. Según el *Institute for Criminal Policy Research*, la población carcelaria femenina total en América Latina ha aumentado en 51.6% entre el 2000 y el 2015, en comparación con un 20% para el caso de los hombres. En Argentina, Brasil, Costa Rica y Perú, más del 60% de la población carcelaria femenina está privada de libertad por delitos relacionados con drogas^x.

En algunos países los aumentos registran niveles exorbitantes.

La población de mujeres privadas de libertad en Colombia creció en un 271% entre 2000 y 2014.^{xi}

En México el número de mujeres presas por delitos federales se ha incrementado en un 400% desde 2007^{xii}.

En Argentina la población de mujeres encarceladas por delitos de drogas aumentó 271% entre 1989 y 2008.^{xiii}

En Brasil se produjo un crecimiento del 290% e entre 2005 y 2013.^{xiv}

En Chile, sólo entre 2012 y 2015 el número de mujeres encarceladas por haber infringido la ley de drogas aumentó en 16,7 puntos.^{xv}

Las fuerzas impulsoras que están detrás de las tasas exorbitantes de encarcelamiento son la expedición de leyes de drogas extremadamente punitivas, incluyendo el uso de prisión preventiva para delitos de drogas, y la imposición de penas desproporcionadas.

Como muestra el siguiente cuadro, en casi todos los países la mayor proporción de mujeres que pierden la libertad están acusadas o condenadas por delitos de drogas.

País	Número de mujeres encarceladas por delitos de drogas	Porcentaje de mujeres encarceladas condenadas por delitos de drogas
Argentina	790	65%
	Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Diciembre 2012. Estos datos son de las cárceles federales.	Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Diciembre 2012
Brasil	16.489	60%
	Departamento Penitenciario Nacional. Junio 2013	Departamento Penitenciario Nacional. Junio 2013
Colombia	3.830	45%
	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2014	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2014
Costa Rica	944	75%

	Observatorio de la Violencia del Ministerio de Justicia y Paz, Diciembre 2011	Observatorio de la Violencia del Ministerio de Justicia y Paz, Diciembre 2011
Chile	1.889	57%
	Informe de Corporación Humanas Chile. Es importante mencionar que esta información está en base a la población atendida en el mes de abril de 2015.	Informe de Corporación Humanas Chile. Es importante mencionar que esta información está en base a la población atendida en el mes de abril de 2015.
Ecuador	709	43%
	Ministerio de Justicia del Ecuador. 2015.	Ministerio de Justicia del Ecuador. 2015.
México	Federales 528 (2014)	44%
	Secretaría de Gobernación (2015) y Consejo Nacional de Población, Proyecciones de la población.	Secretaría de Gobernación (2015) y Consejo Nacional de Población, Proyecciones de la población.
Perú	2.679	60%
	Instituto Nacional Penitenciario (2014)	Instituto Nacional Penitenciario (2014)
Uruguay	126	29%
	Observatorio Uruguayo de Drogas. 2014.	Observatorio Uruguayo de Drogas. 2014.

Datos compilados por el Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD).

C. El perfil de las detenidas

Las mujeres que se involucran en delitos de drogas tienden a tener un perfil específico que, de entrada, las ubica en posiciones de vulnerabilidad que se refuerzan y reproducen de manera más drástica en el momento en que son encarceladas. Por una parte, estas mujeres ocupan una posición baja y precaria en las organizaciones de drogas: ONU Mujeres señala que, aunque hay excepciones, las mujeres ocupan usualmente posiciones de bajo rango, de baja remuneración y de alto riesgo en las actividades relacionadas con drogas^{xvi} Hay distintas formas de vincularse a los mercados de drogas por las que normalmente las mujeres caen en prisión:

- Por servir como correos humanos para el tráfico internacional o interno. Muchas de ellas afirman que varias caen como carnadas puestas por los traficantes para poder distraer la atención y lograr que otras personas lleguen con la droga a sus destinos finales. Las mujeres pertenecientes a minorías étnicas son quienes especialmente asumen este rol y se ven afectadas por sus consecuencias de forma más radical. Según el diario El Tiempo: *“las redes de narcotráfico han visto en países asiáticos un destino*

para la cocaína, y para ponerla allí usan las llamadas ‘mulas’ o ‘correos humanos’. Reportes oficiales dicen que cada mes tres personas son sorprendidas en China con droga, y la mayoría son del Eje Cafetero y el Valle”^{xvii}.

- Como expendedoras en pequeña escala, actividad conocida también como narcomenudeo.
- Como correos humanos que ingresan drogas a la cárcel, normalmente a cárceles de hombres.
- Como cultivadoras de plantas de donde se extraen los elementos activos de las drogas ilícitas, o en labores de procesamiento, empaque, transporte o tráfico a pequeña escala.
- Como operarias de otras tareas de bajo nivel, pero de alto riesgo, tales como recibir la mercancía, almacenarla, servir de intermediarias de varias actividades o transmisoras de mensajes e información dentro de los mercados de drogas ilícitas.
- Como usuarias de drogas que, pese a que el consumo y el porte para consumo no está sancionado penalmente en el país, son criminalizadas *de facto*. Entre este grupo están poblaciones particularmente vulnerables sobre las que la persecución penal se ejerce de forma selectiva, tales como mujeres transexuales o trabajadoras sexuales.

Las mujeres que realizan este tipo de actividades suelen ser utilizadas para cumplir una labor específica dentro de un complejo engranaje que no llegan a entender y sobre el que, en ocasiones, es mejor no preguntar. Varias de ellas se involucran en medio de un ocultamiento permanente de información sobre quién controla, quién gana y cómo funciona realmente el negocio. La gran mayoría son encarceladas por cometer delitos menores no violentos. Esto quiere decir que el sistema penal no logró probarles su responsabilidad en otros delitos, ni la pertenencia a organizaciones criminales, ni tampoco el porte de armas o la comisión de un acto violento. Estas mujeres, que son fácilmente reemplazadas en sus labores dentro de los mercados de drogas, no son las que verdaderamente se lucran del narcotráfico, ni tampoco representan una amenaza para la sociedad.

En general, se trata de mujeres cabeza de hogares, que fueron madres a muy temprana edad, con niveles de educación muy bajos, pobres, algunas de ellas incluso habitantes de calle. Estas características permiten establecer una relación casi directa entre el involucramiento en el delito y la necesidad de subsistencia familiar, constatando así lo mencionado en distintos informes sobre el tema en la región, que indican que las condiciones de pobreza y el alto número de hijos e hijas –la mayoría sin padre que aporte en la manutención y al cuidado- son factores que acercan a las mujeres a círculos delictivos^{xviii}. Por ejemplo, en el caso de Colombia, el 76% de las internas ni siquiera ha podido concluir su educación secundaria.

En Costa Rica, en el 2012 más de 95% de las mujeres que estaban en prisión por introducir drogas en centros penales, no solamente eran madres solteras sino también las únicas que respondían por sus hijas e hijos^{xix}. No sorprende entonces que muchas se involucren en el negocio de las drogas como una manera de mantener a sus hijos, ni que mientras estén encarceladas, sufran por no estar respondiendo al lado de sus hijos e hijas, y ellos por estar separados de sus madres^{xx}.

Entre las mujeres, algunos grupos son aún más propensos a ser objeto de discriminación en la aplicación de las leyes de drogas: indígenas, afro-descendientes y personas de orientación sexual, identidad o expresión de género diversas, entre otros. Estudios demuestran que en algunos países, como Canadá y los Estados Unidos, las pertenecientes a pueblos indígenas y minorías étnicas tienen más probabilidades de ser detenidas, procesadas y condenadas. Por ejemplo, en Estados Unidos, las mujeres afroamericanas tienen siete veces más probabilidades de ser encarceladas que las mujeres blancas^{xxi}. En Brasil, cerca de 55% de las mujeres encarceladas son afro-descendientes^{xxii}.

Muchas de las mujeres detenidas por transportar drogas entre países, son apresadas en un país diferente a su lugar de pertenencia. La condición de extranjeras conlleva dificultades adicionales para ellas y sus familias. Según un estudio de 2011, en Argentina nueve de cada diez extranjeras encarceladas por delitos de drogas a nivel federal lo fueron por ser correos humanos y 96% fueron primo-delincuentes^{xxiii}. Además de las características comunes a todas las mujeres en situación de prisión, en el caso de las extranjeras, por no residir en el país donde son detenidas, resaltan las situaciones de interrupción de los vínculos familiares, sociales e institucionales y también las dificultades para afrontar los procesos ante el sistema de justicia criminal.

d. Los impactos de la cárcel sobre las mujeres cuidadoras

Como mencionamos anteriormente, un gran porcentaje de las mujeres que entran a la cárcel por delitos de drogas son madres cabeza de hogar, lo que significa que, en últimas, estas mujeres son cuidadoras de otras personas que dependen de ellas. Este es un fenómeno que, aunque puede afectar a hombres y mujeres, impacta especialmente a las mujeres debido a los roles que tradicionalmente se han asociado con la feminidad. Históricamente, a las mujeres les han sido asignadas las tareas relacionadas con el cuidado de los otros^{xxiv}. La crianza de los hijos, la protección a discapacitados y a personas de la tercera edad, son algunas de las tareas que han recaído con mayor frecuencia sobre las mujeres. Este papel de cuidadoras tiende a ubicar a las mujeres en posiciones de vulnerabilidad porque, por un lado, deben enfrentar situaciones de esposos o padres ausentes en las que las cargas del cuidado recaen exclusivamente sobre las mujeres y, por otro, cuando el papel de cuidadora se conecta con la pobreza, las mujeres deben convertirse también en proveedoras y, muchas veces, no tienen las herramientas suficientes para cumplir ambos roles. Estas dos situaciones se agravan en el momento de ingreso a la cárcel.

La sanción penal tiene impactos diferenciales en las mujeres, y con frecuencia genera mayores consecuencias en sus hijos y sus familias, pues además de ser ellas quienes se encargan del cuidado de personas dependientes, varias son madres cabeza de hogar que pierden el respaldo de sus familias cuando ingresan a la cárcel. Pese a ello, las responsabilidades del cuidado de las mujeres no son tomadas en cuenta usualmente al dictar sentencias, lo cual conlleva a la destrucción de lazos familiares y la puesta en riesgo de sus familiares^{xxv}. Si bien existen políticas distintas en cada jurisdicción, y algunas en las que las mujeres pueden permanecer con sus hijos recién nacidos en la cárcel, sus condenas representan un obstáculo enorme para mantener la custodia de sus hijos o para poder verlos

al menos de vez en cuando^{xxvi}. En este sentido, la carencia de una perspectiva de género en las políticas para enfrentar el problema de las drogas ha significado la articulación de políticas que no son sensibles a los impactos diferenciados de la cárcel frente a mujeres y hombres. En este caso, las políticas y los sistemas penales no han tenido en cuenta la relación que se establece entre mujeres que ingresan a la cárcel por delitos de drogas y el papel del cuidado que estas mujeres ocupan en la estructura social y que se ve fuertemente afectado por su ingreso a la cárcel.

Este problema también se presenta cuando los compañeros o esposos de las mujeres son encarcelados: en esta situación y, también en virtud de su papel social como cuidadoras de sus hijos y su familia, las mujeres tienen que asumir varias responsabilidades, lo cual convierte la sanción penal en un castigo no contra los individuos, sino contra las familias y, en particular, contra las madres, hijas y esposas de los internos^{xxvii}. Son ellas las que los mantienen, los visitan varias veces por semana y los vinculan con el exterior. Además de asumir los costos de su defensa legal, en sistemas penitenciarios corruptos, son ellas quienes trabajan para pagar los sobornos y las transacciones para que sus familiares puedan acceder a bienes básicos que hagan su vida más llevadera en la cárcel. En estos contextos todo, hasta la misma vida, tiene precio y son ellas quienes lo pagan con su trabajo, su tiempo, su paciencia y sus frustraciones. El estigma que genera el encarcelamiento de un familiar implica que sus relaciones en el barrio, en el trabajo, en distintos espacios va cambiando: varias de ellas tienen que dejar sus empleos, dejar de visitar familiares o amigos o terminan sufriendo problemas de salud^{xxviii}. Todo esto es muy distinto cuando ellas son las encarceladas, pues muchas terminan siendo abandonadas y, lejos de comprensión y apoyo, lo que reciben son mayores presiones y reproches por todas las responsabilidades como cuidadoras que ya no pueden asumir, o que deben seguir cumpliendo por medio del rebusque dentro de la cárcel.

E.. Falta de acceso a una defensa adecuada y situación carcelaria

En este sentido, un problema que enfrentan muchas de las mujeres presas es la falta de acceso a una defensa adecuada. En Chile, por ejemplo, existen unidades especializadas de persecución de delitos de drogas en el Ministerio Público, caso contrario ocurre en la Defensoría Penal Pública, de manera que al momento en que las mujeres se enfrentan al poder judicial existe una desigualdad estructural con un órgano persecutor especializado y una escasa defensa que no cuenta con los recursos materiales ni jurídicos para poder ejercer una representación adecuada. Esta combinación de leyes desproporcionadas y desequilibrio procesal genera este aumento explosivo de mujeres privadas de libertad por estos delitos. Por su parte, en Argentina, en virtud de lo que se conoce como "juicio abreviado", la fiscalía ofrece a la persona imputada una pena menor a la prevista por el delito a cambio de que este reconozca su culpabilidad en los hechos, para evitar el juicio oral y conseguir así una condena en menor tiempo. Sin embargo, este proceso abreviado no permite que la imputada explique las condiciones por las que llegó a estar involucrada en el caso, y atestigüe contra las redes y demás actores con mayor responsabilidad en el delito. El estudio *Políticas de Drogas y derechos humanos: El impacto en las mujeres*,^{xxix} refleja que en la mayoría de los casos las mujeres no cuentan con una defensa apropiada, muchas de las entrevistadas en esta

investigación refieren que sus abogados les recomendaban declararse culpables porque así obtendrían más beneficios, cuestión que finalmente no ocurre.

En el contacto con el sistema de justicia penal y penitenciaria, las mujeres suelen ser sometidas a formas de violencia específicas. El hecho de que constituyan una minoría en todos los sistemas penitenciarios del mundo subyace a su subsecuente discriminación en el sistema carcelario. Algunos aspectos señalados en distintos estudios sobre el tema son: la falta de centros propios para mujeres; las violaciones y el abuso sexual ejercido por el personal de los centros en contra de las mujeres; la existencia de redes de trata entre secciones femeniles y varoniles; la falta de atención a los problemas de salud mental, más agudos en el caso de las mujeres que entre los hombres en prisión; los daños infligidos sobre las hijas e hijos de las mujeres en prisión, en el caso de los que viven con ellas como de los que están afuera; la menor oferta de oportunidades educativas, laborales y de capacitación, entre otros.

2. Prisión preventiva y las leyes de drogas

En general, el uso de la prisión preventiva debería ser una medida excepcional y, por ende, aplicarla de forma obligatoria para algunos delitos es contrario a los principios básicos del derecho penal y a los estándares regionales. Sin embargo, una de las conclusiones principales del informe, *Sistemas Sobrecargados: Leyes de Drogas y Cárceles en América Latina*, que es citado ampliamente, es que el uso excesivo de la prisión preventiva es uno de los factores principales del hacinamiento en las cárceles de la región. En algunos países de América Latina, la prisión preventiva es obligatoria para cualquier delito de drogas, no importa si este fue de alta o baja escala, ni si el delito fue violento o no. Los delitos de drogas son clasificados juntamente con el asesinato, la violación y el secuestro como delitos de gravedad, sin importar el grado de participación.^{xxx} En los países donde no es obligatorio el uso de la privación preventiva, el CEDD y otros investigadores han encontrado que es ampliamente utilizada en casos de delitos de drogas y especialmente con respecto a personas con antecedentes penales previos. Eso es el caso, por ejemplo, en **Chile** y **Uruguay**. Por lo tanto, muchas personas pasan un tiempo desproporcional en prisión antes de tener un juicio y recibir sentencia. A continuación mostramos algunos ejemplos del uso de la prisión preventiva para delitos de drogas en la región.

En el caso de **México**, “de acuerdo al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, todos los delitos relacionados con las drogas son considerados graves, con excepción del delito de siembra, cultivo o cosecha de plantas llamadas ‘enervantes’ que no tenga por objetivo la producción, suministro, comercio, tráfico, introducción o extracción de narcóticos del país. En consecuencia, cualquier acusado por uno de estos delitos deberá pasar el proceso en la cárcel (preventiva) aunque sea inocente. Esta situación se agrava debido a la corrupción existente, así como por fenómenos como policías que reciben bonos por un mayor número de detenciones o cuotas de consignación que llegan a imponer las procuradurías a los agentes del ministerio público.”^{xxxi}

Un problema recurrente en **Ecuador** es el uso de la prisión preventiva. Pensada como una medida de prevención para usarse en casos extremos, en Ecuador la prisión preventiva se

convirtió en la norma. Las personas arrestadas quedaban también inmediatamente detenidas. Si se acusaba a alguien de un delito de drogas, la prisión preventiva se aplicaba casi automáticamente y el acusado podía estar detenido indefinidamente. La implementación de la Ley 108 y el uso de la prisión preventiva, combinados con el énfasis colocado por las fuerzas de seguridad interna de Ecuador sobre el arresto y detención de gran número de personas por delitos de drogas, afectaron tremendamente la situación en los tribunales y prisiones en Ecuador. El sistema judicial, ya sobrecargado y escaso de personal, llegó a un punto de quiebre debido al enorme incremento de casos de drogas. Ello, a su vez, resultó en el extremo hacinamiento de las prisiones en Ecuador, las cuales se volvieron centros para el almacenamiento de miles de personas cuyos derechos humanos y civiles eran ignorados.^{xxxii} En respuesta a esta situación, los delitos de drogas fueron incorporados al Código Orgánico Integral Penal (COIP), que redujo significativamente las penas para delitos de drogas y por lo tanto, la prisión preventiva no fue mandatorio para delitos de drogas de mínima escala. Sin embargo, un año después de que el COIP fue implementado, una “contra-reforma” fue adoptado en septiembre y octubre de 2015. Otra vez, la prisión preventiva cabe para todas las escalas de tráfico establecidas en el artículo 220 del COIP. Es decir, todo delito que tenga una pena superior a un año es merecedor de prisión preventiva. Así, tras la reforma las escalas tienen las siguientes penas: a) mínima escala: 1-3 años; b) mediana escala: 3-5 años; c) alta escala: 5-7 años; y, d) gran escala: 10-13 años. Antes, la mínima escala tenía la pena de 2 a 6 meses, con lo cual no cabía prisión preventiva. Sin embargo, ahora cabe en todos los supuestos.

En **Brasil**, la ley requiere prisión preventiva para todos delitos de drogas. Sin embargo, el “Supremo Tribunal Federal” en una sentencia de 2012 declaró inconstitucional la prisión preventiva obligatoria para delitos de drogas. Sin embargo, el texto de la ley sigue previendo la prisión preventiva obligatoria. Debido a que esa decisión no es vinculante, ahora queda a disposición del juez si toma en cuenta la decisión del Supremo Tribunal Federal o no. Los datos compilados por los investigadores de la CEDD indican que, en realidad, la prisión preventiva sigue siendo utilizada en la mayoría de los cargos por tráfico de drogas.

Argentina es un caso donde la prisión preventiva no es obligatoria para delitos de drogas de baja escala penal” (tenencia para consumo). Sin embargo, las estadísticas oficiales indican que todos aquellos casos que exceden la mera tenencia para consumo, sean objeto de la aplicación de la prisión preventiva”. A fines de 2014 hubo en total de 7.412 personas en prisión por delitos de drogas. El 71% de estas (5.273) se encontraban procesadas (sin condena); y el 28% condenadas (el 1% restante se pone en la categoría "otras"). A la vez, de los encarcelados en todo el país por cualquier delito en 2014, los procesados fueron 51% y condenados, 48% (1% otras). Estos datos muestran que las personas en prisión por delitos de drogas estaban en el 2014 en prisión preventiva en una medida mayor que el de la población general en prisión en Argentina^{xxxiii}.

El caso de **Costa Rica** refleja la realidad de muchos países de la región. Las altas penas de prisión con las que se castiga la infracción a la Ley de Psicotrópicos con extremos de pena de

8 a 20 años -- sin incluir ningún tipo de atenuantes como por ejemplo el nivel de vinculación a la organización criminal, condiciones de riesgo, vulnerabilidad y pobreza, violencia de género, etc. -- hacen prácticamente nugatorio la posibilidad de que la persona imputada pueda tener alternativas al encarcelamiento, y convierte a la prisión preventiva en una regla y no en una excepción como dispone la ley. (La excepción son las mujeres que sean procesadas por haber ingresado droga a la cárcel y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.)

También es importante destacar que en varios países está permitido detener a personas por tiempo indefinido durante el período de investigación para delitos de drogas, hasta que se formalicen los cargos en su contra. En **México**, hay un período de hasta 80 días durante el cual el acusado puede ser detenido sin cargos formales. En el **Perú**, la detención policial preventiva para la mayoría de los delitos es de 24 horas, sin embargo, en casos de delitos de drogas es de 15 días.

3. El impacto desproporcionado de prisión preventiva para mujeres y sus familias

El sistema carcelario produce pérdidas y rupturas en todos los ámbitos de la vida de las personas reclusas, reduce la posibilidad de que las mujeres privadas de libertad tomen sus propias decisiones y no brinda la preparación ni el apoyo para que regresen a sus familias y sus comunidades, ni para que logren una reinserción laboral en condiciones dignas para poder cumplir con sus roles de proveedoras. Los actuales programas de capacitación que ofrecen las cárceles en general refuerzan los roles tradicionales de género, con lo que la integración laboral, si es que se logra, se realiza en labores de bajo reconocimiento social y deficiente remuneración económica. Adicionalmente, el estigma en contra de las mujeres involucradas en delitos de drogas hace más difícil para ellas conseguir un empleo decente y evitar la reincidencia. Esta discriminación, y los antecedentes penales, se convierten en el obstáculo principal para obtener trabajo, con lo cual las condiciones de riesgo y vulnerabilidad empeoran.

Como ya ha sido señalado, muchas de las mujeres privadas de libertad por delitos de drogas se han involucrado en el microtráfico y otros negocios de baja escala de drogas por razones de subsistencia económica, es decir, para facilitar el cuidado de sus dependientes. Las políticas y leyes de drogas actuales las criminalizan y empeoran su situación familiar, dejando a las personas dependientes de la mujer en condiciones de mayor vulnerabilidad. El impacto puede ser demoledor y generar consecuencias de largo plazo.

Para entender y encarar la condición de mujer, en cualquiera de los planos de las dinámicas sociales es necesario considerar y mencionar las “personas dependientes”, que no son solo sus hijas e hijos, sino también otras personas menores y mayores de la familia y de la comunidad a las que las mujeres cuidan.

Para una niña o un niño, la separación de su madre por la privación de su libertad en la cárcel puede tener un impacto desolador. En muchos casos la madre es la única persona adulta de la que dependen y la separación de ella puede resultar en situaciones de pobreza extrema,

institucionalización o vida en la calle. La psicóloga brasileña Claudia Stella en 2010 realizó un análisis de censos penitenciarios internacionales demostrando que cuando el padre está preso la mayoría de los niños y niñas continúan siendo cuidados por sus madres, sin embargo cuando se trata de un encarcelamiento materno apenas el 10% queda a cargo de sus padres. Esta diferencia hace pensar sobre cómo penas igualmente estrictas en mujeres y hombres, van a castigar de diferente manera a hijos e hijas.

Entonces, el encarcelamiento de mujeres madres y cuidadoras en particular, puede tener consecuencias devastadoras para sus familias y comunidades. En ausencia de redes de protección social fuertes, las personas dependientes quedan expuestas a situaciones de abandono y marginalidad. Incluso, el encarcelamiento de las mujeres puede, paradójicamente, aumentar la probabilidad de que las personas a su cargo consuman drogas o se vinculen a las redes ilegales de tráfico. Todo esto incrementa la demanda de protección social por parte de los Estados que, en general, suele ser desatendida.

Por lo tanto, se debe dar especial atención al enfoque de género en el desarrollo, la implementación y la evaluación en las reformas de la legislación y las políticas de drogas. Los sistemas de justicia penal deben ser capaces de tomar en consideración circunstancias atenuantes como, por ejemplo, las de aquellas mujeres que tienen personas dependientes a su cargo, o la situación de aquellas que están embarazadas. En ningún caso, mujeres acusadas o condenadas por delitos de drogas no violentos deberían ir a la cárcel; para ellas, en cambio, se deben implementar medidas alternativas a la prisión. De hecho, las medidas alternativas al encarcelamiento son respuestas menos costosas y dañinas, y más efectivas para enfrentar los delitos de drogas.

4. Recomendaciones y enfoques alternativos

Las organizaciones firmantes, en conjunto con defensoras de derechos humanos y oficiales de la regiónⁱⁱ, hemos trabajado juntas en la elaboración de una guía de experiencias y medidas que tienden a fijar políticas alternativas al encarcelamiento, que de replicarse más extensamente, podrían reducir la tasa de encarcelamiento femenino de la región, evitando las consecuencias negativas que hemos mencionado. [Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: Una Guía para la reforma de políticas en América Latina el Caribe](#) busca proporcionar una hoja de ruta para los y las tomadoras de decisión y responsables políticos preocupados por el impacto desproporcionado de las leyes y las políticas de drogas en las mujeres y, por tanto, interesados en la formulación e implementación de políticas que tengan en cuenta las dimensiones de género.

ⁱⁱ La guía fue preparada por un grupo de trabajo compuesto por expertas y expertos en las áreas de género, derechos humanos y políticas de drogas, que trabajan en gobiernos, academia, o son representantes de la sociedad civil en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Puerto Rico, México y Uruguay.

Teniendo en cuenta el principio clave según el cual el encarcelamiento debería ser utilizado únicamente como *última ratio* y el impacto desproporcionado del encarcelamiento para las mujeres, recomendamos:

- **Eliminar en las legislaciones nacionales la obligación de la prisión preventiva para delitos relacionados con drogas, incluso las normas que limiten la discrecionalidad del juez para decidir sobre la libertad durante el proceso, por cuanto su establecimiento vulnera los principios de la privación de libertad como medida de *ultima ratio*, constituye una vulneración al principio de presunción de inocencia y es una medida desproporcionada.**
- **Exigir a fiscales y al Ministerio Público que para solicitar la prisión preventiva se deba acreditar ante el tribunal competente que la prisión es una medida de *ultima ratio*.**
- **No usar la prisión preventiva para mujeres embarazadas o con personas dependientes (hijos, adultos mayores y personas con discapacidad). En estos casos, su aplicación ha de circunscribirse a la privación de libertad en su domicilio o a libertad vigilada, de manera que no se vulneren los derechos fundamentales de la infractora y de su entorno familiar. Se debe atender especialmente a la situación de mujeres jefas de hogar que son el único sustento económico de sus familiares, de manera que la sanción sea compatible con la realización de un trabajo remunerado y de poder cumplir con sus otras responsabilidades familiares.**
- **Asegurar que las y los operadores de justicia y sistema penitenciario de los respectivos países, incorporen la perspectiva de género en la gestión de casos y, a la vez, asegurar que cuenten con marcos legales que permitan considerar factores tales como: las condiciones de pobreza y exclusión social, la maternidad y el rol de cuidado de otras personas dependientes, la jefatura de hogar, el analfabetismo, el nivel de educación, la escasa formación laboral, la inmigración, la violencia de género o las enfermedades físicas o mentales que han incidido en la comisión de los hechos delictivos.**
- **En relación con la aplicación de fianzas y cualquier otro tipo de sanción pecuniaria que represente una alternativa a la prisión preventiva, los Estados han de incorporar un rango de alternativas diferentes al pago de una suma de dinero. De esta forma, garantizan los principios de igualdad y de no discriminación, y así evitan que la cárcel sea una sanción a la situación de pobreza.**

Queremos destacar la importancia de evitar que la fianza sea una sanción a la situación de la pobreza. En el caso de **Puerto Rico**, todo acusado en un proceso criminal tiene derecho a gozar de la presunción de inocencia, a quedar en libertad bajo fianza antes de la convicción,

a que la fianza que se le fije *no sea excesiva*. El propósito de la imposición de la fianza es garantizar que la persona imputada se presentará ante el tribunal cuando le sea requerido, otorgando efectividad al derecho a la presunción de inocencia, y permitiendo que la persona imputada disfrute su derecho a permanecer en libertad hasta tanto medie un fallo condenatorio en su contra.

Otras medidas alternativas a la detención preventiva incluye retención de pasaporte u otros documentos de identidad; prohibición de salir del país, del lugar de residencia o de un ámbito territorial; sometimiento a la vigilancia de una institución o de una persona; o presentación periódica ante el juez o ante la autoridad designada, entre otros. En otras palabras, existen alternativas respetuosas del estado de derecho y los derechos de los y las acusados/as.

Lamentablemente, hasta la fecha, hay pocos ejemplos de “buenas practicas” con respecto a la prision preventiva y delitos de drogas. Sin embargo, hay algunas experiencias que vale la pena destacar.

Una medida notable en **Costa Rica** fue una reforma de 2013 a la Ley 9161 que incorporó la perspectiva de género en la modificación del artículo 77, para reducir las penas para las mujeres por introducir drogas en centros penitenciarios y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Gracias a esta reforma legal, más de 150 mujeres que habían sido sentenciadas con la ley anterior salieron de prisión. Asimismo, en la actualidad, las mujeres que por primera vez cometen el delito de internación de drogas en recintos penales, y tienen alguna de las condiciones de vulnerabilidad que la ley señala, pueden acogerse a soluciones alternativas al proceso penal, posibilitando así la implementación de planes reparadores orientados a su inserción social y a prevenir la reincidencia.

Además, la Ley 9271 de 2014 de Mecanismos Electrónicos, permite la aplicación del arresto domiciliario con mecanismos electrónicos con salida permitida para trabajo, estudio, ocupación, atención de los hijos e hijas en los casos en que la mujer demuestre que tiene hijos e hijas menores de edad, o personas dependientes que ameritan su cuidado. Esto aplica como medida cautelar, imposición en etapa de juicio para mujeres primarias en que se imponga la pena de hasta 6 años de prisión (este modalidad aplica en los casos en que la persona acusada se someta a un proceso abreviado en el cual se le puede reducir la pena de 5 años y 4 meses por delitos de narcotráfico), y durante la ejecución de la pena en el cual sobrevengan estas circunstancias. En el caso de esta última ley se está en la primera etapa de implementación de la misma y ha habido señales de sensibilidad de género para su aplicación.

En el caso de **Colombia**, el año pasado se aprobó la Ley 1760 de 2015 para racionalizar el uso de la prisión preventiva. Con la entrada en vigencia de esta ley, se hacen más exigentes los requisitos para dictar una medida de aseguramiento de detención preventiva porque tiene que estar demostrado en el proceso judicial que ninguna de las otras medidas de aseguramiento (las no privativas de la libertad) son útiles en el caso concreto. Además se establece un tiempo máximo de duración de la detención preventiva (un año o máximo dos en casos excepcionales). Sin embargo, todavía no es claro cómo se va a implementar. Con

respecto a su aplicación a mujeres acusadas por delitos de drogas, Dejusticia está proponiendo que el gobierno debe:

- Eliminar todas las restricciones normativas existentes y abstenerse de aprobar otras nuevas para que a las personas que cometen delitos menores de drogas, no violentos, les puedan ser aplicadas cualquiera de las once medidas de aseguramiento previstas en el código procesal penal, distintas a la detención en establecimiento de reclusión.
- Iniciar una labor de pedagogía entre jueces y fiscales sobre el carácter excepcional de la detención preventiva y los nuevos requisitos que contempla la Ley 1760 de 2015 para ordenarla. Establecer mecanismos de sanción efectivos y expeditos a quienes no cumplan estos requisitos

Finalmente, países como **Brasil, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela**, establecen dentro de sus legislaciones nacionales restricciones para la aplicación de prisión preventiva en los casos de mujeres embarazadas (con distinta reglamentación respecto a los meses de embarazo) y, en algunos casos, de mujeres con hijos/as lactantes, las cuales deberán cumplir las medidas preventivas en sus domicilios.

En **Argentina** la ley 26.472 – promulgada en 2009 – establece que la reclusión en prisión podrá ser sustituida por la detención domiciliaria para la mujer embarazada y para la mujer madre de un menor de cinco años o con una persona en situación de discapacidad a su cargo. También establece que “el juez de ejecución o competente, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.”

De manera similar, en **Colombia**, el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, establece que la detención preventiva en establecimiento carcelario puede sustituirse por la del lugar de residencia cuando a la imputada o acusada le falten dos meses o menos para el parto y en los seis meses posteriores al nacimiento. También aplica cuando se trata de mujeres madres cabeza de familia con hijos menores de doce años o que sufran incapacidad mental permanente, siempre y cuando hayan estado bajo su cuidado.

Como ya expresamos, este tipo de medida deberían ser aplicadas a todas las mujeres embarazadas o con personas dependientes (hijos, adultos mayores y personas con discapacidad), de manera que la sanción sea compatible con la realización de un trabajo remunerado.

Conclusión

El reconocimiento de los enormes costos humanos de distinta índole, causados por las políticas punitivas, y su impacto desproporcionado sobre las mujeres y sus familias, hacen

impostergable la tarea de desarrollar nuevas políticas, intervenciones y programas con el objetivo de eliminar y, cuando menos, mitigar, estas consecuencias negativas. [Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento: Una Guía para la reforma de políticas en América Latina el Caribe](#) ofrece un mapa vial de reformas en políticas públicas con enfoque de derechos humanos y de género, para lograr este objetivo. Además, para acompañar esta guía, se ha desarrollado una lista de recursos que se pueda encontrar [aquí](#), que incluye:

- Un informe sobre alternativas al encarcelamiento con perspectiva de género.
- Una recopilación de algunas de las experiencias de referencia existentes que identificamos en materia de los temas tratados en la guía.
- Una propuesta sobre la generación y recopilación de datos.
- Una serie de ensayos fotograficos de mujeres privadas de libertad por delitos de drogas.
- Un listado de referencias bibliográficas útiles.

NOTAS

ⁱ Ver ejemplos en Giacomello, Corina, *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios*, International Drug Policy Consortium, 2013, [https://www.unodc.org/documents/congress//background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper Women-in-Latin-America SPANISH.pdf](https://www.unodc.org/documents/congress//background-information/NGO/IDPC/IDPC-Briefing-Paper_Women-in-Latin-America_SPANISH.pdf). También consultar Giacomello, Corina, *Género, drogas y prisión*, Tirant lo Blanch (México), 2013.

ⁱⁱ Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo al derecho a la libertad personal.

ⁱⁱⁱ Para más información, véase: *El Impacto de las Políticas de Drogas en Los Derechos Humanos: La Experiencia del Continente Americano*, CELS, 2015, http://www.cels.org.ar/common/Drogas_web_hojas.simples.pdf

^{iv} Para mas información, véase: *El Problema de las Drogas en las Américas* OEA, , 2013 , http://www.oas.org/documents/spa/press/Introduccion_e_Informe_Analitico.pdf; Youngers, Coletta A., *La agenda de la reforma de la política de drogas en las Américas (Versión 2)*, International Drug Policy Consortium, August 2013, pp. 2-3, www.drogasyderecho.org.

^v Para mas información, véase *La adicción punitiva: La desproporción de leyes de drogas en América Latina*, Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD), 2013, http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/la_adiccion_punitiva.pdf

^{vi} Esta expresión ha sido utilizada por Sandra Edwards en “La legislación de drogas de Ecuador y su impacto sobre la población penal en el país”. En: Metaal, Pien y Coletta Youngers, *Sistemas sobrecargados - Leyes de drogas y cárceles en América Latina*. pp. 51-60. Transnational Institute, Washington Office on Latin America, Amsterdam/Washington (2010) y por Uprimny Yepes Rodrigo, Diana Esther Guzmán y Jorge A. Parra Norato (2013) en *Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de las drogas en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

^{vii} La tarea consiste en llevar drogas para otra persona o una red criminal . El término “mula” puede tener connotaciones peyorativas. Como es el caso con la referencia a “mulas”, el término “correos humanos” implica que la persona lleva drogas para otra persona o una red criminal.

^{viii} Fleetwood, Jennifer, *Drug Mules: Women in the International Cocaine Trade*, Palgrave Macmillan (London), junio de 2014.

^{ix} Por ejemplo en Bolivia, la Ley 1008 no establece diferencia entre narcomenudistas y narcotraficantes mayores, de modo que, sin contemplarse el volumen de droga implicada, las penas van hasta 25 años.

^x Para más información, véase Boiteux, Luciana, *Mujeres y encarcelamiento por delitos de drogas*, CEDD, Noviembre 2015, http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-priv/Luciana_v08.pdf

^{xi} Estadísticas obtenidos por el CEDD por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

^{xii} Naciones Unidas, Asamblea General, "Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres", A/68/340 (21 de agosto de 2013)

^{xiii} Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Publico de la Defensa, y Procuración Penitenciaria Nacional, *Mujeres en Prisión: los alcances del castigo*, 2011.
<http://www.cels.org.ar/common/documentos/MujeresEnPrision.pdf>

^{xiv} Boiteux, Luciana, *Mujeres y encarcelamiento por delitos de drogas*, CEDD, Noviembre 2015, http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-priv/Luciana_v08.pdf

^{xv} Corporación Humanas Chile, Corporación Humanas Colombia y Equis Justicia para las Mujeres de México *Política de Drogas y derechos humanos: El impacto en las Mujeres*, Septiembre 2015.

^{xvi} UN Women. (2014). A Gender Perspective on the Impact of Drug Use, the Drug Trade, and Drug Control Regimes, p. 2.

^{xvii} El Tiempo. " Hay 144 colombianos condenados a muerte o cadena perpetua en el mundo". 5 de marzo de 2015. Ver: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/colombianos-condenados-a-pena-de-muerte-o-cadena-perpetua-en-otros-paises/15341775>.

^{xviii} Corporación Humanas Chile, Corporación Humanas Colombia y Equis Justicia para las Mujeres de México, 2015. Op.cit

^{xix} Defensoría Pública de Costa Rica, *Estudio de la Defensa Pública de Costa Rica sobre el perfil de la población femenina privada de libertad por introducir drogas a los centros penales*, Abril 2012, p. 4.

^{xx} Saavedra, Enrique, Paula Lappado, Matilde Bango, y Federico Melo, *Invisibles: hasta cuando?*, Consejo Mundial de Iglesias y Gurisos Unidos, 2014, http://www.cwslac.org/es/docs/Invisibles_hasta_cuando.pdf

^{xxi} Kensy, Julia, Camile Stengel, Marie Nougier y Ruth Birgin, *Drug policy and women: Addressing the negative consequences of harmful drug control*, International Drug Policy Consortium, p. 11.

^{xxii} Boiteux, Luciana, 2015. Op. cit

^{xxiii} Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Ministerio Publico de la Defensa, y Procuración Penitenciaria Nacional, 2011, Op. cit.

^{xxiv} Lamas, Marta. "Política, reproducción y familia: algunos elementos del debate feminista". En: Cohesión social, políticas conciliatorias y presupuesto público. Una mirada desde el género. Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). Cooperación Técnica Alemana (GTZ). México: 2005. P. 156.

^{xxv} UNDP. 2015. Perspectives on the development dimensions of drug control policy. Malinowska-Sempruch, K., & Rychkova, O. (2016). P. 9

^{xxvi} Measuring the Impacts of Repressive Drug Policies on Women. En J. (. Collins, *After the Drug Wars. Report of the LSE Expert Group on the Economics of Drug Policy, February 2016* (págs. 109-118). London: The London School of Economics and Political Science. Pérez. P. 110-11.

xxvii Correa, C. (2014). *Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión*. México D.F: Banco Interamericano de Desarrollo. Pérez.

xxviii Correa, C. (1 de Diciembre de 2015). Mujeres invisibles: Los verdaderos costos de la prisión. Obtenido de Nexos: <http://www.nexos.com.mx/?p=26995>

xxix Humanas Chile y otras, 2015 Op. cit

xxx http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/ss-completo.pdf

xxxi http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/ss-mexico.pdf

xxxii http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/ss-ecuador.pdf

xxxiii http://www.jus.gob.ar/media/3074134/informe_sneep_argentina_2014.pdf